

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 280.

### ORDEN PÚBLICO.

Con esta fecha he resuelto imponer 80 rs de multa al mayoral Ramon Burballa por haber infringido el art. 9.º del reglamento de carruages vigente, conduciendo con el farol apagado, el coche núm. 18 de la Empresa de Oriente que en la noche del 4.º del actual se dirigia de esta ciudad á la de Alcañiz. Lo que se anuncia en este periódico, para su debida publicidad. Zaragoza 6 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

### SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 268.

Debiendo procederse á formar los resúmenes de los bautismos, matrimonios y defunciones que han ocurrido durante el primer semes-

tre del año actual, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que con toda la brevedad posible y antes de finar el corriente mes, se remitan á este Gobierno de provincia los estados que previene la circular y modelos insertos en el Boletín oficial del dia 3 de Marzo último, procurando el mayor esmero y exactitud en estas noticias que han de consignarse en estados impresos con entera sujecion á los citados modelos.

En la casilla de parroquias solamente debe ponerse el número total de las que existan en el término municipal, sin que sea necesario especificar cada una de por sí. Zaragoza 6 de Julio de 1863.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

*Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.*

Se participan las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de esta Junta.

Excmo. Sr.: Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles

de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil reales: ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda y de que la junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prelijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la espresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1863.—El Capitán General Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Real orden aprobando las bases anteriores.*

Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Primero. Que á los dereclarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la real orden de 26 de Junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolucion, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prelijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1863.—José de la Concha.—Señor presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.



## ADMINISTRACION PRINCIPAL

### de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 13 de Junio último se ha dispuesto que los tabacos de la Hacienda se expendan en los estancos desde el día de la fecha á los precios que se marcan en la siguiente tarifa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 4.º de Julio de 1863.—Nemesio de Pombo.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

TARIFA de los precios á que se venderán los tabacos de la Hacienda pública desde 1. de Julio del corriente año.

CLASES DE TABACOS.		PRECIOS.			
		Para la libra nominal ó efectiva.		PARA LA UNIDAD.	
		Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
Rapé.		32	»	»	»
Polvo.		20	»	»	»
Cigarros puros.	Peninsulares superiores. 204 cigarros libra.	120	»	»	20
	Id. de 2.ª . . . . . 200 Id. id.	70	20	»	12
	Id. de dama. . . . . 408 Id. id.	48	»	»	4
	Id. comunes. . . . . 204 Id. id.	24	»	»	4
Picado en paquetes.	Habano puro.	21	22	4	12
	Habano y filipino.	18	28	4	6
	Superior.	16	32	4	2
	Misturado y comun.	15	2	»	32
Iden en latas.	Superior.	32	»	»	»
	Suave.	28	»	»	»
	Entrefuerte.	21	»	»	»
Cigarrillos de papel de nueva elaboracion.	Largos. . . . . 16 cajetillas libra.	28	8	4	26
	Suaves. . . . . 32 Id. id.	37	22	1	6
	Superiores. . . . . Id. id.	30	4	»	32
	Filipinos. . . . . Id. id.	26	12	»	28
	Misturados y comunes. . . . . 64 Id. id.	22	20	»	12
Cigarros habanos de la Isla.	Regalia Príncipe Alfonso Caja de 50 C.s.	100	»	2	»
	Brevas. . . . . Id. de 400 id.	150	»	4	17
	Lóndres cilindrados. . . . . Id. de 400 id.	400	»	4	»
<b>LABORES ANTIGUAS.</b>					
Cigarros puros.	Peninsulares de 4.ª . . . . . 204 cigarros libra.	60	»	»	40
	Id. de 2.ª . . . . . Id. id.	60	»	»	40
	Mistos. . . . . Id. id.	36	»	»	6
Picado en paquetes.	Superior en medias onzas.	15	2	»	16
	Misturado y comun en id.	13	6	»	14
Tusas.	De Guatemala.	80	»	»	»
	De la Península. . . . . 32 cajetillas libra.	52	24	1	22
	De la Isla. . . . . Id. id.	45	6	1	14
Cigarrillos de papel antiguo.	De habano puro.	35	26	4	4
	De habano y filipino.	28	8	»	30
	Misturados y comunes.	20	24	»	22
	Imperiales.	»	»	1	»
Cigarros habanos.	Regalia superior.	»	»	»	24
	Id. comun.	»	»	»	20
	Media regalia.	»	»	»	16
	Marca regular.	»	»	»	8
	Damas.	»	»	»	8
Cigarros de Filipinas.	Panetelas.	»	»	»	10
		»	»	»	8



**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

No habiendo cumplido varios Ayuntamientos, con lo ordenado en la prevención 2.ª de la circular de esta Administracion, del 3 de Mayo pasado, sobre la presentacion de los repartos, se previene á los mismos que, contra todos aquellos municipios que para el 15 del presente mes, no hayan remitido á la censura de esta Administracion, el espresado documento se mandarán comisionados plantones dando á la vez noticia á esta autoridad superior, con el fin de que tome cuantas medidas crea necesarias para el castigo de los Ayuntamientos morosos. Zaragoza 6 de Julio de 1863.—El Administrador.—Nemesio de Pombo.

**DIRECCION GENERAL**

*DE ADMINISTRACION MILITAR.*

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 4.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á una pública licitacion, que se celebrará simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra, el dia 22 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

*Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.*

4.000 quintales castellanos, de 66 libras de peso la fanega, procedente del pais y ha de entregarse en la factoria de Pamplona.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 4.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta

de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ..... quintales en la factoria de Pamplona, al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 195.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, el dia 23 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

*Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.*

404 000 quintales castellanos, de 72 libras de peso la fanega, procedente de pais y Mancha y ha de entregarse en la factoria de Madrid.

23.000 id. de 73 libras id. de id. en la de Vicálvaro.

20.500 id. de 69 libras id. de id. en la de Aranjuez.

15.600 id. de 69 libras id. de id. en la de Ciudad-Real.

35.400 id. de 72 libras id. de id. en la de Alcalá.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 195.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ..... quintales en la factoria de..., al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Malojar, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Villamayor, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Herrera, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

La conducta de herre de del pueblo de Sta. Cruz de Tobed, queda vacante desde el 29 de Setiembre próximo, por dimision del que la obtiene. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. alcalde hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Huerba tiene acordado proceder al arriendo de las yerbas llamadas de Esparizonas en subastas públicas que tendrán lugar en sus casas Consistoriales á las 10 de las mañanas de los dias 12, 16 y 19 de los corrientes bajo el pliego de condiciones que obra en su Secretaria

*Audiencia territorial de Zaragoza.*

En la Gaceta de Madrid, número 178, correspondiente al sábado 27 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente:—Ministerio de Gracia y Justicia —Negociado 10.—Circular.

«Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:

Excmo Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Regencia á este Ministerio acerca de la aplica-

cion y vigor de las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; y deseando evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la parte penal de las ordenanzas de Montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los Municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo á las leyes.

2.º Que en tal concepto, y como la ley especial para castigos delitos é infraccion de las mismas ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte de la excepcion contenida en el art. 7.º del Código penal vigente.

3.º Que este rige solo y esclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los monte de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no hallen especificados en las citadas ordenanzas.

Lo que de Real órden traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863.—Monáres.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de de.....

Cuya Real órden se inserta en este Boletin oficial para que los Jueces de 1.ª instancia del territorio la den por su parte puntual cumplimiento. Zaragoza 2 de Julio de 1863.—Vicente Lusarreta.

*El intendente de ejercito y del distrito militar de Aragon.*

Hace saber: Que á las doce del dia 16 del actual se celebrará una pública, segunda y simultanea licitacion en esta Capital, Teruel y Jaca para la adquisicion del carbon con destino al suministro de utensilios de todos ó cada uno de aquellos, cuyo actô tendrá lugar en esta Intendencia y ante los Comisarios de guerra



respectivos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma y en poder de dichos funcionarios, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto, con inclusion de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por las cantidades que se fiján, todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, advirtiéndose que aunque se indica el número de arrobas, este variará según las necesidades del servicio.

En Zaragoza 7000 arrobas del fuerte y 13000 del flojo, depósito 18000 rs.

En Teruel 600 arrobas del fuerte y 900 del flojo, depósito 600 rs.

En Jaca, 700 arrobas del fuerte y 500 del flojo, depósito 400 rs.

Zaragoza 4 de Julio de 1863.  
—El Comisario de guerra, Secretario, Julian de Echenique.—  
Rafael Gonzalez Carvajal.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de M. se comprometo à hacer la entrega del carbon necesario en tal punto con sujecion al pliego de condiciones de 9 de Junio último à los precios siguientes.

A tantos reales arroba castellana del fuerte.

A tantos id. id. id. del flojo.

Fecha y firma.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Juan Martí Bedos, Patron de Barco de D. Joaquin Perez del comercio de la ciudad de Zaragoza, habitante aquel en el arrabal de la misma, calle de Juslibol número ocho, y cuyo paradero se ignora en el día, para que en el término de nueve dias à contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado à prestar como testigo una declaracion que con el mismo se tiene acordada en causa criminal que instruyo contra Don

Juan Monpeon y otros vecinos de Sástago sobre lesiones à Manuel Alda; pues pasado dicho termino no haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe à 1.º de Julio de 1863.—L. Vicente Blanes.—  
Por su mandado, Manuel Perez.

D. Pedro Marin y Goser Notario del Colegio del Territorio de la Excm. Audiencia de la Ciudad de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de la misma.

Doi fé: Que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, penden autos ejecutivos instados por D. Pedro Polo Procurador de los Tribunales de ésta Capital contra D.ª Josefa Foradada, vecina de Fraga sobre reclamacion de maravedis, en cuyos autos, se ha pronunciado la sentencia que dice asi:

En la Ciudad de Zaragoza à tres de Junio de 1863 el Señor D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la misma por ante mi el Escribano dijo:

Que vistos estos autos ejecutivos instados por D. Pedro Polo vecino de esta Capital contra D.ª Josefa Foradada viuda de D. Genuino Joaquin de Gascue que lo es de Fraga, sobre pago de maravedis y resultando: Que constituidos D. Genuino Joaquin de Gascue y su Señora D.ª Josefa Foradada por escritura pública en la obligacion de satisfacer à D. Pedro Polo la cantidad de 10000 rs. é intereses legales, muerto aquel se propuso por este demanda ejecutiva contra la D.ª Josefa reclamando dicha suma y 660 rs. de intereses vencidos y mas que se vencieren hasta el final pago de la indicada deuda.

Considerando: Que admitida y despachada la ejecucion contra la referida Señora se le requirió de pago, y embargados los bienes principalmente hipotecados à la insinuada responsabilidad, se le citó de remate, sin que durante el término legal se opusiere ni escepcionare cosa alguna à la accion entablada por el Polo, y acusada la rebeldía se trageron los autos à la vista:

Debia mandar y manda seguir

la ejecucion adelante haciendo trance y remate en los repetidos bienes, por los que al demandante se hará pago por la via de apremio y con arreglo à las prescripciones de la Ley de enjuiciamiento civil de la referida cantidad y mas intereses que se devenguen con las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, reservando à D.ª Josefa Foradada el derecho de que se crea asistida que egercitará en el juicio y forma competente.

Y por esta su sentencia que ademas de ser notificada en Estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, asi lo acordó, mandó y firmó de que doi fé.—Atanasio Tuñon.—Ante mi, Pedro Marin y Goser.

Como asi resulta de los autos al principio nombrados à que me refiero; y para que conste à los efectos que se hallan mandados en la sentencia que queda inserta libro el presente que signo y firmo en Zaragoza à 6 de Julio de 1863.—Pedro Marin y Goser

*D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Hago saber: Que à virtud de haberse presentado por D. Timoteo Bergara la renuncia del cargo de Sindico del concurso de acreedores de D. Joaquin de Larrainzar, y con el fin de deliberar y resolver sobre su continuacion ó reemplazo y nombramiento en su caso de otro Sindico, aprobacion de cuentas y pago de créditos, tengo asordado convocar à Junta general de acreedores de dicho concursado, que tendrá lugar el dia veinticuatro de los corrientes, y hora de las echo de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Independencia número 4, piso tercero. Y à fin de que llegue à conocimiento de todos los interesados, se anuncia al público para que concurren à la espresada Junta por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 4 de Julio de 1863.—Blas de Bringas.—  
Por su mandado, Mariano Moliner.

## Parte no oficial.

En Zaragoza calle de Bayen (antes Cartujos) núm. 5, se haabierto un nuevo almacen de pianos verticales, oblicuos y horizontales de la mejores fábricas nacionales y extranjeras. 15

### AZUFRE SUBLIMADO

y azufradores económicos para la curacion de las viñas

Se venden por mayor y menor en el almacen de drogas y ferreteria de Bernardo Marquet, Albardeira 45.

En el mismo continúa la venta de su acreditada cal hidraulica.

### INTERESANTE.

Gran surtido para adornar Iglesias, con colgaduras, arañas de cristal de varias dimensiones, guirnaldas de flores artificiales, coronas, jarrones de perspectiva con sus ramos, faroles chinescos y venecianos de varios tamaños y colores, lámparas con vasos que encendidas forman cada una un jatron, Banderas y Estandartes,

Se forman círculos iluminados para baile, en plaza, calle ó donde convenga.

Los mencionados efectos se colocarán en cualquier punto de la provincia importando su valor de quinientos reales en adelante libres de todo gasto.

Se venden los mencionados efectos y se compran arañas de cristal viejas.

Dirigirse en Zaragoza, calle de Carrica, antes de la Luna, núm. 3, piso principal. 6

A voluntad de su dueño se vende en el pueblo de Peñasflor un patrimonio compuesto de una buena casa con espaciosos graneros, cuadras y vodega vinaría, 80 cahices de tierra en la huerta compuesta de pan llevar, olivar y viña y en el monte 95 juntas: Si à alguno le conviniera adquirir dicho patrimonio podrá dirigirse à la calle de D. Juan de Aragon núm. 20.

**IMPRESA**  
de Antonio Gallifa.